

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Patate: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes.....	2
-	Cantón Patate: De constitución del Comité Cantonal Interinstitucional de Gestión Inclusiva de Riesgo de Desastre para Personas con Discapacidad	16
-	Cantón Portoviejo: De registro de arrendamientos	23
	CMQ-02-2023 Cantón Quinsaloma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso de ocupación de la vía pública y de establecimientos de expendio de alimentos.....	34
-	Cantón Shushufindi: Para la creación y delimitación del Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque la Pantera (ACUSBLP).....	40

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente en su Artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos autónomos descentralizados, al igual el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 5, 7 así como los artículos 546 y 547 del mismo código, establece el impuesto de patentes, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales,

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Artículo 548, establece que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento para llevar adelante la gestión administrativa.

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del Cantón San Cristóbal de Patate;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de incentivos tributarios para varios sectores productivos, publicada en el Registro Oficial N° 860 del 12 de octubre del 2016 manifiesta: Interpretese el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicadas en el Registro oficial suplemento N° 303 del 19 de octubre de 2010, en el sentido de que los productores agrícolas, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personal naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano del país.

Que el **Art. 35** del código Tributario establece sobre las Exenciones

generales que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos.

Que la Ley Orgánica del Adulto Mayor y la Ley Orgánica de Discapacidades establecen exoneraciones en beneficio de los grupos vulnerables y de personas con discapacidades

En uso de las atribuciones que le confiere el literal p) del Artículo 54, los literales a) y b) del Artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PATATE.

ART. 1.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal de Patate, quien ejercerá su potestad impositiva a través de la Dirección Financiera, Sección Rentas, Orden y Control y Tesorería Municipal respectivamente.

ART. 2.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos del impuesto anual de patentes municipales, las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas, con domicilio en el cantón Patate, o que sean titulares de uno o más establecimientos en la jurisdicción cantonal de Patate; por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y pago anual del impuesto.

ART. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO. - Los sujetos pasivos del impuesto anual de patentes municipal además de los deberes que las leyes establecen, están obligados a lo siguiente:

- a. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de patentes, proporcionando los datos relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se efectúen;
- b. Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la (s) actividad (es) comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en la Sección de Catastros, y en el caso de actividades obligadas a llevar contabilidad, adjuntar las declaraciones del Impuesto a la Renta, presentada en el SRI;
- c. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- d. Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

- e. Acudir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente;
- f. Exhibir la patente municipal actualizada, en un lugar visible, para el ejercicio de su (s) actividad (es); y,
- g. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Orgánico Tributario.

ART. 4.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE. - Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorga a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- a. Gestionar en el SRI a efectos de obtener información para la generación del impuesto de Patentes Municipales.
- b. Solicitar periódicamente al Registro Mercantil, a la Superintendencia de Compañías y Bancos la lista actualizada de las personas naturales y jurídicas cuya constitución de compañías o de empresas haya sido aprobada; y,
- c. Solicitar periódicamente a las diversas Cámaras de la Producción, Provincial y Cantonal la nómina actualizada de sus afiliados con indicación de la actividad, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ART. 5.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE. - Quienes realicen actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, según el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán obtener la patente municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician estas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

ART. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE. - El interesado debe presentar en la oficina de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, los siguientes requisitos:

- a) Especie valorada con la declaración de actividad económica.
- b) Copia de la cédula de identidad y/o Ruc (Registro Único de Contribuyentes);
- c) Certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Obtención del permiso de uso de suelo para actividades como, venta de combustibles, gas licuado, insumos agrícolas, casas de tolerancia, moteles, discotecas, karaokes, billares; y, licorerías.
- e) Declaración del Impuesto a la Renta.
- f) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas) y nombramiento del representante legal (actualizado).

g) Patrimonio de la actividad económica.

Para la renovación de la patente no será necesario la presentación de estos requisitos para los no obligados a llevar contabilidad.

ART. 7.- DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. - La Dirección Financiera a través de Rentas Municipales y Orden y control, actualizará el catastro de contribuyentes cada dos años, en base a un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza. Esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.

ART. 8.- REGISTRO DE PATENTE. - Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Art. 96 del Código Orgánico Tributario, quienes inicien actividades de las contempladas en el Art. 2 de la presente ordenanza, están obligados a llenar la especie valorada que para el efecto adquiera el interesado en la ventanilla de Tesorería Municipal, consignando y manteniendo actualizados los datos requeridos y que son:

- a. Nombre y apellidos del sujeto pasivo,
- b. Número de cédula de ciudadanía y/o número de registro único de contribuyentes (RUC),
- c. Dirección del domicilio del sujeto pasivo,
- d. Dirección del establecimiento,
- e. Nombre y/o Razón social,
- f. Tipo de actividad predominante,
- g. Si el local es propio, arrendado o anticresis,
- h. Monto del patrimonio con el que cuenta el establecimiento,
- i. Fecha de inicio de la actividad,
- j. Informe si lleva o no contabilidad; y,
- k. Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

La Sección Rentas de la Dirección Financiera, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinadas presuntivas propias que realice.

ART. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN. - La declaración queda sujeta a verificación por parte de la Sección Rentas de la Dirección Financiera y la Sección de Orden y Control. Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el Director/a Financiero a través de la Sección Rentas y Orden y Control Municipal, realizarán la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo por cualquier medio de comunicación; quien

podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Orgánico Tributario Art. 115 y siguientes.

ART. 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS.- La culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales y de servicios diversos, así como los cambios en la información indicada en los Arts. 7 y 8 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a La Dirección Financiera de la Municipalidad los cambios producidos hasta el 30 de diciembre de cada año, para que la entidad Municipal efectúe la acción administrativa correspondiente, como el egreso del registro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación se presentará en especie valorada y adjuntando la copia del pago del impuesto de patentes municipales, La Dirección Financiera de la Municipalidad notificará a la Sección Rentas para que proceda a actualizar la información en el Registro General del contribuyente de las patentes. La falta de comunicación por parte del sujeto pasivo no le exime de responsabilidades.

CAPITULO II DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

ART. 11.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL. - Se origina la patente municipal por la autorización que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate concede obligatoriamente a toda persona natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Sección de Rentas Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, el mismo que se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la presente Ordenanza.

ART. 12.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador del impuesto anual de patente municipal constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Patate.

ART. 13.- BASE IMPONIBLE. - De conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera se deberá obtener una patente anual; la base imponible del

impuesto de patentes municipales será:

- a. Para sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función del patrimonio declarado en el impuesto a la Renta del año inmediato anterior, ante el Servicio de Rentas Internas;
- b. Para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, el cálculo se efectuará en función de su Patrimonio declarado por el contribuyente, verificado por la administración tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate o sobre la base de la última información disponible en la base de datos de la Municipalidad del cantón Patate; y,
- c. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales que tengan sus casas matrices en el cantón Patate y sucursal o agencias en otros lugares del país o viceversa; la base imponible será la participación proporcional (%) del patrimonio neto que corresponda a este Cantón.

ART. 14 TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE. - La tarifa del impuesto de patentes, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez dólares (\$ 10,00) ni mayor a veinticinco mil dólares (\$ 25.000,00) y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA DE PATENTES			
DESDE USD	HASTA USD	FRACCIÓN BÁSICA USD	COEFICIENTE EXCEDENTE SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA
0,01	500,00	10,00	
501,00	2000,00	12,00	0,00100
2001,00	20000,00	15,00	0,00120
20001,00	50000,00	32,00	0,00140
50001,00	100.000,00	65,00	0,00160
100.001,00	EN ADELANTE	130,00	0,00180

Para la renovación de patente de personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad, la base imponible en ningún caso será menor a la base imponible del año anterior.

Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más locales la determinación y liquidación del impuesto de patentes se realizará en forma independiente.

Cuando en un mismo local, funcionen varias sociedades o personas naturales, que ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente

el impuesto de patente municipal;

Sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al sistema de determinación en base a la Declaración del Impuesto a la Renta, los usuarios de puestos de vía pública, plazas, mercados y centros comerciales de propiedad municipal, con excepción de locales o almacenes, pagarán una patente anual de diez dólares (\$10,00). El comprobante de pago servirá como documento habilitante para la adjudicación o renovación del contrato de arrendamiento;

Para los profesionales en libre ejercicio y sin relación de dependencia, se procederá a liquidar la Patente Municipal tomando en cuenta la declaración presentada y el valor a pagar no debe ser menor a veinte dólares (\$ 20,00);

Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y realicen otro tipo de actividad económica sea o no a fin a su profesión, deberán pagar en forma independiente la patente municipal a partir de la fecha de inicio de la actividad según el RUC;

Los propietarios de bienes inmuebles destinados para alquiler de local comercial pagarán el impuesto de patentes, con base imponible del avalúo del predio en proporción al área arrendada.

Los propietarios de vehículos agremiados en cooperativas de transporte público y los de servicio de transporte con actividad particular, pagarán el impuesto de patentes considerando como base imponible el avalúo actual del vehículo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas.

ART. 15.-DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. - La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva.

ART. 16.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO. -Las declaraciones del impuesto a la patente se presentarán anualmente, adjuntando: la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior para contribuyentes obligados a llevar contabilidad y la declaración del patrimonio realizada por el contribuyente No obligado a llevar contabilidad.

En los dos casos deberán presentar en la respectiva especie valorada.

ART. 17.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente, en el plazo establecido o los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de

acuerdo al artículo 92 del Código Orgánico Tributario y se notificará con la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

En caso de que los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, no presenten su declaración para la renovación anual de la patente municipal, cumplido el plazo otorgado en la notificación, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible, con base a la última declaración presentada y/o de conformidad con el artículo 92 del Código Orgánico Tributario.

ART. 18.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO. - El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, será de 30 días posteriores a la apertura de su negocio o establecimiento; y, quienes están ejerciéndolas lo harán hasta el 30 de junio de cada año.

ART. 19.- DEBERES DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil será responsable de:

a) Previa la inscripción en su registro de una nueva sociedad o compañía, concesión o autorización minera, permiso para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias o profesionales con domicilio en el cantón, deberá obligatoriamente solicitar al interesado la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Patentes que llevará la Dirección Financiera Municipal a través de la Unidad de Rentas; y,

b) En el caso de inscripción de cualquier tipo de acto societario de personas jurídicas ya constituidas, solicitará obligatoriamente al interesado el certificado de cumplimiento tributario de pago de patente municipal.

CAPITULO III REDUCCIONES Y EXCENCIONES

ART. 20.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - De acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores; para lo cual el interesado deberá presentar los estados financieros del año inmediato anterior certificados por la Superintendencia de Compañías o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ART. 21.- EXONERACIONES. - Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Adulto Mayor, Ley de Economía Popular y Solidaria y otras leyes.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; están exentos del impuesto de Patente los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, en consecuencia, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del país.

Para lo cual presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación o la justificación que acredite para requerir dicho beneficio.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados y detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, así como las actividades señaladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las actividades agro productivas, pecuarias, acuícolas y demás leyes conexas; el indicado funcionario suspenderá total o parcialmente mediante resolución motivada, los beneficios de la exoneración, en caso de encontrar algunos vicios en la información entregada a la municipalidad.

La exoneración se aplicará únicamente a la actividad económica calificada como artesanal.

La Dirección Financiera verificará en forma sorpresiva, el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica. Si en la verificación determina que se dedica a otras actividades distintas de la exonerada, emitirá la declaración presuntiva con los efectos correspondientes.

La Dirección Financiera queda facultada para mediante resolución, efectuar la rectificación en la determinación del impuesto de patente, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente o que su capital real es distinto del declarado o del presuntivo.

CAPITULO IV RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

ART. 22.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DE PATENTES MUNICIPALES.- La sección de Rentas Municipales en base a las declaraciones de los contribuyentes y a las determinaciones presuntivas, emitirá de forma anual los títulos de crédito de patente municipal en los primeros días del mes de enero de cada año de quienes no están obligados a llevar contabilidad y de conformidad con el catastro actualizado; y, para quienes están obligados a llevar contabilidad hasta el 30 de junio de cada año con la presentación de la información por parte del sujeto pasivo.

De ser necesario y conforme a las verificaciones realizadas se emitirán los títulos de crédito complementarios correspondientes.

El contribuyente o responsable de ser el caso podrá presentar el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario y en la presente ordenanza.

ART. 23.- DE LA RECAUDACIÓN. - Será recaudado a través de Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

ART. 24.- FECHA DE EXIGIBILIDAD. - La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual de patente municipal es el mismo establecido en los artículos 5 y 18 de esta ordenanza, el pago de la patente sin recargos será hasta el 30 de junio, vencido el plazo se cobrará el recargo y el interés por mora vigente al momento de la cancelación del impuesto. En caso de incumplimiento se procederá a la recaudación por la vía Coactiva.

ART. 25.- DE LOS RECLAMOS. - En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende a la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar, podrá también por errores, solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificado.

ART. 26.- OBLIGACIONES DE LA SECCIÓN ORDEN Y CONTROL. La Sección Orden y Control apoyará en el control para el cumplimiento de la presente Ordenanza, para el proceso de juzgamiento y para la ejecución de la sanción por su incumplimiento.

CAPITULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

ART. 27.- SANCIONES. - Los contribuyentes al incumplir con sus obligaciones tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, serán sancionados aplicando lo que determina el Código Orgánico Administrativo; la presente ordenanza y más leyes conexas que tenga relación con el tema.

ART. 28.- MULTAS Y SANCIONES POR LAS FALTAS. - La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de producidos los cambios, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso a partir de los 30 días después de iniciada su actividad económica, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal.

La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica serán sancionadas con el equivalente al 4% de la RBU por cada mes de retraso a partir del 1 de julio.

El incumpliendo al plazo para la declaración será sancionada con un recargo del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por cada mes o fracción de mes según corresponda a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre del año fiscal al que corresponda el pago, para los próximos años se incrementa el interés de ley.

ART. 29.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionados con multa de entre el 50% RBU; y, el 200% de la RBU del trabajador en general.

El funcionario de Orden y Control Municipal graduara el monto de la sanción considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y, además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivo.

ART. 30.- CLAUSURA. - La clausura es el acto administrativo por el cual el funcionario que ejerce el Control Municipal, cumpliendo el debido proceso procederá a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos previstos para el efecto, aun cuando en la declaración no cause impuesto, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria Municipal;
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Previo a la clausura el funcionario de Orden y Control Municipal con el informe pertinente que justifique el incumplimiento notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de ocho días para que cumpla las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se le notificará con la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugares visibles del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que el sujeto pasivo cumpla totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado.

ART. 31.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición de la clausura, dará lugar al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE; y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de patentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente del Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías, Bancos y Economía Popular y Solidaria, Microempresas, gremios profesionales, cámaras de la producción, etc.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - No tendrán validez los catastros y registros emitidos que no se ajusten a la normativa vigente, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patente.

SEGUNDA. - Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial y página web Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, a los 26 días del mes abril de 2023.



Abg. Bolívar Punguil.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones: ordinaria de fecha 29 de diciembre del 2022 y extraordinaria de fecha 26 de abril del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.



Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 05 días del mes de mayo del año 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE**

REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PATATE, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 05 días del mes de mayo del año 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PATATE.**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Abg. Bolívar Punguíl.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Abogado Bolívar Marcial Punguíl Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES DEL CANTÓN PATATE.**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 05 de mayo del 2023.



Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE

Considerando:

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas con discapacidades recibirán atención prioritaria y especializada;
- Que,** el Art 164 de la Constitución de la República, entre otras competencias exclusivas de los gobiernos municipales: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; 14) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;
- Que,** el artículo ibidem de la Constitución, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- Que,** el Art. 267 numeral 1 de la Constitución de la República, establece como competencia de los gobiernos parroquiales rurales planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389 inciso segundo, establece que el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras funciones de los Gobierno Autónomos Descentralizados, establece: j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;
- Que,** los Arts. 3 literal C) y 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, COOTAD disponen que el ejercicio de competencias y la gestión pública de las mismas se realizará de forma sistémica con una adecuada coordinación y